



Auto interlocutorio	8
Radicado	05266 40 03 002 2019 01013 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Julián Andrés Jiménez Fonseca
Demandado (s)	Andrés Emilio Alzate Gómez
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación - Sin sentencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la petición de terminación presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el demandante quien actúa en causa propia; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Julián Andrés Jiménez Fonseca en contra de Andrés Emilio Alzate Gómez, por pago total de la obligación.

Segundo: Desglóse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.



Cuarto: Se acepta la renuncia a términos

Quinto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez
2019-01013-00

ACE